

ALTO A LA CORRUPCIÓN

PERSONAS AFECTADAS POR EL EXPOLIO DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS DE GRUPO JALE POR LAS DISFUNCIONES JUDICIALES INCURRIDAS EN LOS CONCURSO DE GRUPO JALE:

1) Los **980 Acreedores** que debido a la Ilegal Frustración del Convenio de Acreedores se procedió por parte de Corruptos y Desaprensivos al EXPOLIO de todos los Activos Inmobiliarios valorados en 920 millones € por Jones Lang Lasalle, nº.1 mundial en Tasación de Activos, por lo que No Fueron Satisfechos Sus Créditos y aunque eran conocedores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el Triple Valor de sus Créditos, pero debido a su precariedad económica no se pudieron Adherir a las más de Dos Mil Demandas y Denuncias presentadas por el presidente de Grupo JALE contra las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaciones Indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

2) Los **975 Trabajadores directos**.

3) Los **2.635 Trabajadores indirectos** de Acreedores.

4) Los **familiares** de todos los anteriores

5) Los **millones de accionistas** de entidades financieras cuyos créditos no eran privilegiados y que sus Directores Generales eran conocedores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el triple Valor de sus Créditos y que torticeramente no se han adherido a las más de dos mil Demandas y Denuncias presentadas por el presidente en Juzgados contra las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaciones Indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

6.-La **Agencia Tributaria** por no haber recibido los correspondientes impuestos si se hubiera cumplido con la continuidad de la actividad empresarial de Grupo Jale, con el patrimonio neto que le correspondiese después de haber satisfecho los créditos como establece la ley, que fue el motivo de la solicitud que hicimos del concurso voluntario de acreedores y que en ninguno de los miles de demandas por el contrario se permitió el expolio de la totalidad de los activos por valor de 902 millones € que el Juzgado Mercantil n. 1 de Cádiz lo rebajó a 706 millones €. Siendo más del doble de la Deuda.

Y que sus Directores Provinciales eran concededores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el doble Valor de sus Créditos y que torticeramente no se han adherido a las más de dos mil demandas y denuncias presentadas por el presidente en juzgados por las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaaciones indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

7.- La Tesorería General de la Seguridad Social, por los mismos motivos anteriormente descritos

Y que sus Directores Provinciales eran concededores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el doble Valor de sus Créditos y que torticeramente no se han adherido a las más de dos mil demandas y denuncias presentadas por el presidente en juzgados por las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaaciones Indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

8.- El Fondo de Garantía Social (Fogasa) por haber tenido innecesariamente que soportar el despido de 3.600 trabajadores por frustrar de manera torticera el convenio de acreedores y con ello el expolio salvaje de los activos inmobiliarios, cuyo valor rebajado a 706 millones de euros fue refrendado por el Juzgado Mercantil de Cádiz por el doble de lo adeudado.

Y que sus Directores Provinciales eran concededores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el doble Valor de sus Créditos y que torticeramente no se han adherido a las más de dos mil demandas y denuncias presentadas por el presidente en juzgados por las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaaciones Indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

9.- El Servicio Público de Empleo (Sepe) por haber tenido innecesariamente que soportar la prestación del desempleo de 3.600 trabajadores durante muchos años, por los motivos anteriores.

Y que sus Directores Provinciales eran concededores de la existencia de Activos Inmobiliarios por el doble Valor de sus Créditos y que torticeramente no se han adherido a las más de dos mil demandas y denuncias presentadas por el aquí denunciante en juzgados por las Disfunciones Judiciales, Corruptelas y Apropiaaciones Indebidas incurridas por desaprensivos y presuntos delincuentes.

10.- Los 21 miembros de la familia López-Esteras como accionistas y fundadores en 1983 de **GRUPO JALE** (en Concurso desde

marzo 2008), al que ilegalmente **Frustraron el Convenio de Acreedores**, mediante la ocultación de la **Propuesta de Convenio de Acreedores** de las concursadas en una pieza separada, que no se dio traslado de ella a las partes interesadas quedando escamoteada dentro del propio Juzgado.

11.- Y en general los millones de contribuyentes españoles que han tenido que soportar indefensos con más impuestos por el no ingreso de los millones de euros en Impuestos y Cotizaciones a los aquí enumerados organismos públicos, por culpa del Ministerio de Justicia.

12.- De acuerdo con el Principio de Justicia Rogada es por lo que parafraseando al fiscal del Tribunal Supremo que interrogó al entonces inculpado y ya condenado Jose Antonio Griñán, le dijo:

"no cabe en cabeza humana que siendo Ud. conocedor que se estaba incumpliendo la ley, no actuara"

Y por esa misma No Actuación del Ministro de Justicia debe:

"Ser responsable de no haber actuado sabiendo lo que estaba ocurriendo con los concursos de Grupo Jale",

Por lo que en 2016 la familia López-Esteras interpuso Demanda al Ministro de Justicia por la Responsabilidad Patrimonial del Estado, de los daños del expolio de los activos valorados en más de 920 millones €. y los 14 años de Lucro Cesante más Daños Físicos y Morales.

Actualmente es la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional la que entiende de esta Demanda y por ello dictó Auto el 7 de enero de 2020 exigiendo al Juzgado de lo Mercantil n. 1 de Cádiz que remitiese toda la siguiente documentación:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA, por y ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Félix Méndez Canseco, ACUERDA:

Se admite y declara pertinente la prueba propuesta por la parte actora en el escrito a tal efecto presentado, y a tal fin remítase exhorto al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz para que se remita:

"1. Certificación del Letrado de la Administración de Justicia sobre si existen o no bienes en el patrimonio de la concursada,

2- los informes definitivos de los Administradores Concursales del Grupo Jale, (concursos 157/2008 -Jale Construcciones, S.L.-, 158/2008 - Inmobiliaria Amurga, S.L., 313/2010 -Embarcaciones Ibéricas, S.L.; Concurso Necesario de Acreedores 1133/2011 -José Antonio López Esteras- y 64/2012 -Hoteles Jale, S.L.-),

3. Informe si los bienes inmuebles, si han sido enajenados, lo han sido de forma directa o mediante subasta.

4. Cada uno de los escritos presentados por la Familia López Esteras, bien por el padre, don José Antonio López Esteras, bien por cualquiera de cada uno de los hijos, quejándose de los Administradores Concursales, denunciando irregularidades o pidiendo informaciones del estado del procedimiento, o testimonios y las respuestas judiciales dadas a cada uno de ellos, si las hubiere.

5. Testimonio literal de todo lo actuado, debidamente foliado de los concursos de acreedores acumulados del Grupo Jale (concursos 157/2008 - Jale Construcciones, S.L., 158/2008 -Inmobiliaria Amurga, S.L., 313/2010 - Embarcaciones Ibéricas, S.L.; Concurso Necesario de Acreedores 1133/2011 -José Antonio López Esteras- y 64/2012 -Hoteles Jale, S.L.- y 356/2008 INVERLUNA SL)."

A pesar de haber transcurrido más de 30 meses del Auto de la Audiencia Nacional y la importancia evidente de dicha documentación para probar el EXPOLIO llevado a cabo por Corruptos, el Juzgado de lo Mercantil ha hecho caso omiso a la Audiencia Nacional, órgano judicial de rango superior y tan sólo ha foliado y entregado menos del 10% de la documentación exigida y no ha testimoniado aún ni un solo documento de ninguno de los concursos de acreedores de GRUPO JALE y aún a pesar de ello, se ha continuado con la tramitación de otros asuntos recibidos con posterioridad incumpliendo con el Principio de Igualdad Procesal.